

AUTO No. 04006

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No 2003ER9584** de fecha 27 de marzo de 2003, el Señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, solicitud de visita para determinar que tratamiento silvicultural se les puede dar a unos individuos arbóreos de la especie eucalipto ubicado en espacio privado y público, localizado en la Carrera 4 No 70 A-82, de esta ciudad.

Que, en atención al radicado mencionado la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, efectuó **visita Técnica** el día 02 de abril del 2003, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos localizado en la Carrera 4 No 70 A-82, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, emitió el **Informe Técnico SAS No 3070** del 11 de abril del 2003, el cual determino que con base en la anterior diligencia se considera técnicamente viable la tala de dieciocho (18) árboles de la especie eucalipto, debido a su estado fitosanitario, inclinados con caídas de ramas y la poda de estabilidad de doce (12) árboles de la especie eucalipto, debido a la excesiva ramificación que presentan o a la caída de ramas. Localizado en la Carrera 4 No 70 A-82, de esta Ciudad.

Que mediante radicado **No 2003EE16710** del 29 de mayo de 2003, la subdirección de evaluación y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, requirió al Señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, para que allegara a esta secretaria el recibo de pago por los servicios de evaluación y seguimiento; el certificado de existencia y representación legal de la firma ADMINISTRACIONES GARCIA PLATA LTDA; y certificado de tradición y libertad del predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural.

AUTO No. 04006

Que el Señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, mediante el radicado **No 2003ER18895** del 12 de junio de 2003, allegó a la subdirección de evaluación y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, el recibo de pago No 472628/57876 con fecha de pago de 11 de junio de 2003, por valor de QUINCE MIL NOVECIENTOS PESO (\$15.900) por los servicios de evaluación y seguimiento; el certificado de existencia y representación legal de la firma ADMINISTRACIONES GARCIA PLATA LTDA; y certificado de tradición y libertad del predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, expidió el Auto No 1488 del 31 de julio de 2003, por el cual se inicia un trámite Ambiental

Que, mediante **Resolución No 1320** del 26 de septiembre del 2003, la directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, resuelve: otorgar a la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, autorización para efectuar la tala de dieciocho (18) árboles de la especie eucalipto, y la poda de estabilidad de doce (12) árboles de la especie eucalipto, ubicado en la Carrera 4 No 70 A-82, de esta ciudad.

Igualmente estableció que, el beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles autorizados con la siembra de veintitrés (23) árboles en las zonas verdes del predio, con altura mínima de 1.50 metros, de especies nativas o frutales y perfecto estado fitosanitario, lo cual es equivalente a 24.1 IVPs.

Que, la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 30 de septiembre de 2003, al señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No 2.846.022. Con constancia de ejecutoria del 08 de octubre de 2003.

Que, mediante **Auto No 3976** del 11 de diciembre del 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, ordena la Foliación del Expediente y Dispone proceder a la Foliación del Expediente DM-03-03-529 del trámite administrativo de aprovechamiento forestal, adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, para la tala de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que el Señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, mediante el radicado No 2004ER10040 del 23 de marzo de 2004, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, solicitud de una prórroga a la **Resolución No 1320** del 26 de septiembre del 2003.

Que mediante el radicado No **2004ER21699** del 24 de junio de 2004, el Señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL HEMAUS, interpone al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, derecho de petición

AUTO No. 04006

solicitando respuesta a la petición de prorroga antes mencionada y adjunta visita de campo del Jardín Botánico para realizar poda de los eucaliptos emplazados en el parque público.

Que, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió Concepto Tenido SAS No 6277 del 27 de agosto del 2004, en el cual aclaro el valor de los IVP's y distribuye los arboles autorizados mediante concepto técnico No 3070 del 11 de abril de 2003 así; Catorce(14) eucaliptos localizados en espacio privado, de los cuales ocho (08) son para tala y seis (06) para poda de estabilidad; y dieciséis (16) eucaliptos localizados en espacio público, de los cuales diez (10) se consideran para tala y seis (06) para poda de estabilidad.

Que, mediante **Resolución No 1956** del 01 de diciembre del 2005, el director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, resuelve: otorgar a la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, prorrogar por seis (06) meses el término de la vigencia de la Resolución **No 1320** del 26 de septiembre del 2003.

Que, la resolución antes mencionada fue notificada personalmente, el día 04 de enero de 2005, al señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No 2.846.022. Con constancia de ejecutoria del 04 de enero de 2005.

Que mediante radicado **No 2005EE16023** del 11 de julio de 2005, la subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, requirió al Señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, en calidad de administrador del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, informa a la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos Domiciliarios UAESP, según Concepto Tenido SAS No 6277 del 27 de agosto del 2004 la competencia para la ejecución de poda de árboles en espacio público.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, expidió el Auto No 1747 del 11 de julio de 2005, por el cual se inicia un trámite Ambiental a favor del Jardín Botánico José Celestino Mutis para tala de individuo arbóreo, ubicado en espacio público de la carrera 4 No 70 A-82.

Que consecuente con lo anterior, mediante resolución No 1759 del 28 de julio de 2005, el Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente SDA, resuelve; otorgar al representante legal del Jardín Botánico José Celestino Mutis y/o quien haga sus veces, autorización para efectuar la tala de siete (07) árboles de la especie eucalipto y a su vez le ordena garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los arboles autorizados en la tala, con el pago de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 1'150.254), equivalente a 11,90 IVP's; y por Concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de DIECIOCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 18.300); así como presentar el respectivo salvoconducto para movilización correspondiente a 3.80 m3 de Eucalipto.

Que, la resolución antes mencionada fue notificada personalmente, el día 09 de agosto de 2005, a la señora

AUTO No. 04006

MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ, identificada con cédula de Ciudadanía No 65.8734. 883. en su calidad de directora de la Entidad, Con constancia de ejecutoria del 18 de agosto de 2005.

Que, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **visita de seguimiento**, el día 16 de febrero de 2008, verifíco el cumplimiento de los tratamientos y actividades silviculturales, autorizados al Jardín Botánico en la Resolución No 1759 del 28/06/ 2005.

Que, la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No 14114** del 24 de septiembre de 2008, informó que con base en la anterior diligencia, se verificó el tratamiento silvicultural autorizado, la tala de siete (07) Eucaliptos; se verificó el salvoconducto de movilización; y finalmente se indicó que el pago de compensación, Evaluación y Seguimiento se hará mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, en el programa de arborización urbana.

Que, posteriormente la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **visita de seguimiento**, el 02 de diciembre de 2011, verificó el cumplimiento de los tratamientos silviculturales, autorizados en la Resolución No 1320 del 26/09/ 2003, localizados en la Carrera 4 No 70 A-82, de esta Ciudad.

Que, la Dirección de Control Ambiental - la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, mediante **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No 06311** del 03 de septiembre de 2012, informó que con base en la anterior diligencia, se verificó el tratamiento silvicultural autorizado, la tala de ocho (08) eucaliptos y la poda de estabilidad de seis (06) eucaliptos, respecto a la compensación no se encontró recibo de pago, por concepto de Evaluación y Seguimiento, la subdirección financiera de la SDA, informa el pago mediante el recibo No 472628/57876 se encuentra dentro del Expediente.

Que, mediante **Resolución No 02662** del 04 de agosto del 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente SDA, resuelve: exigir el cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural al CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS identificado con Nit. 800.194.885-5, representado legalmente por el Señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No 2.846.022, o por quien haga sus veces deberá garantizar la persistencia del recurso forestal efectivamente talado, consignando la suma de SETECIENTOS VEINTITRES MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$723.017) y a 2.02. SMMLV al 2004.

Que, la resolución en mención fue notificada personalmente, el día 07 de mayo de 2015, a la señora ANA CECILIA BELTRAN, identificada con cédula de Ciudadanía No 51.814.341. Con constancia de ejecutoria del 15 de mayo de 2015.

Que, la Señora MONICA PINEDA, en calidad de administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS, mediante radicado, **No 2015ER88027** de fecha 21 de mayo de 2015, allego a la Subdirección de Silvicultura

AUTO No. 04006

Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, Recibo de pago No. 512256 del 20 de mayo de 2015, por valor de de SETECIENTOS VEINTITRES MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$723.017) en la Dirección Distrital de Tesorería, formato Conceptos Varios.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2003- 529**, y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural del Señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, identificado con cédula de Ciudadanía No 2.846.022, representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS identificado con Nit. 800.194.885-5, presentada el día 27 de marzo de 2003, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA- hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, Surtido lo anterior, conforme a lo establecido en el radicado **2015ER88027** de fecha 21 de mayo de 2015 y de acuerdo con el artículo 8° de la resolución No 1320 del 26/09/ 2003, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: *“Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

AUTO No. 04006

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2003-529**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos silviculturales autorizados, así como el cumplimiento de las obligaciones generadas por concepto de compensación; evaluación y seguimiento ambiental. En este sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2003-529**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2003-529**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente providencia al CONJUNTO RESIDENCIAL EMAUS identificado con Nit. 800.194.885-5, a través de su representante legal el Señor ARTURO GARCIA MONTANEZ, identificada con cédula de Ciudadanía No 2.846.022, o por quien haga sus veces, en la Carrera 4 No 70 A- 82 de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04006

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente providencia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 08 días del mes de agosto del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2003-529

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/06/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/08/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/08/2018
-----------------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------